



EL SISTEMA ESCOLAR VENEZOLANO Y SUS PRINCIPALES PROBLEMAS



Interpretar el significado y la aplicación práctica que tienen los principios del Estado Docente, asumiendo una actitud crítica frente a los principales problemas del sistema escolar venezolano



TABLA DE CONTENIDO

- 
- > Introducción
 - 01** Estado Docente y su fundamentación legal en la legislación venezolana
 - 02** Sistema educativo venezolano
 - 03** Principales problemas del sistema educativo venezolano
 - > Cierre
 - > Referencias



INTRODUCCIÓN

Todas las actuaciones de la administración del Estado están sujetas al **principio de legalidad**, conforme al cual el acto administrativo, en su fondo y en su forma, debe estar ceñido a las reglas jurídicas preestablecidas, esto es, elaborado con entera sumisión al conjunto de normas previamente dictadas que constituyen el bloque de la legalidad. Dicho de otro modo, la administración escolar, siendo parte de la administración pública en lo que a normativa se refiere, deberá regirse por una serie de principios o normas, las cuales se encuentran establecidas a través de artículos en las diferentes leyes, decretos, resoluciones, circulares, etc., que orientan la actividad técnica, académica y administrativa de las instituciones escolares.

El Constituyente de 1999, de manera muy acertada, dejó plasmada en la Constitución Nacional la educación como un derecho humano y un deber social fundamental, donde el Estado asumirá de manera indeclinable esta función en todos sus niveles y modalidades. De igual manera, el texto constitucional contempla el derecho de toda persona a **recibir una educación integral**, de calidad, permanente y en igualdad de condiciones; sin embargo, estos fundamentos no se ven reflejados en los resultados que presenta la educación hoy en día en nuestro país, en todos sus niveles, los cuales están signados por un cúmulo de problemas.



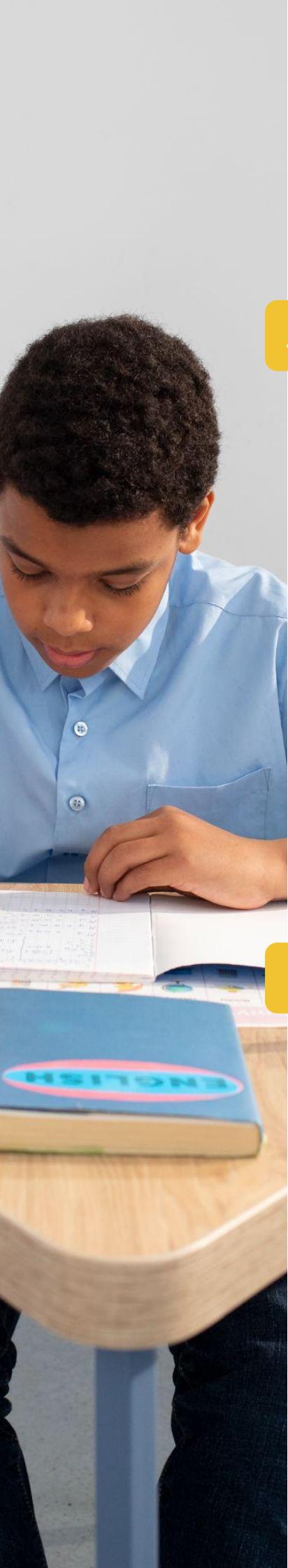
El 27 de junio de 1870, por decreto del entonces presidente de la República de Venezuela, Antonio Guzmán Blanco, se estableció la **instrucción gratuita y obligatoria**, y se definió de manera precisa el control del Estado en los servicios de la Educación. Este Decreto sienta las bases del desarrollo histórico de la educación venezolana, que entre otras normas que orientaron el sistema educativo y escolar, se tienen: Decreto del 17 de diciembre de 1881, Decreto del 22 de noviembre de 1894, Código de Instrucción Pública de 1897, Código de Instrucción Pública de 1910, Decreto del 28 de febrero de 1914, Decreto del 22 de febrero de 1915, Ley de Educación de 1940, Ley Orgánica de Educación de 1948, Ley Orgánica de Educación de 1955, Ley Orgánica de Educación de 1980, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999 y, finalmente, la Ley Orgánica de Educación del 2009. Todo este marco regulatorio se orienta por el principio de Estado Docente.



La Constitución de 1999 establece un conjunto de principios, derechos y deberes que, en el caso de la educación, deben estar claramente reflejados en la Ley Orgánica de Educación (LOE, 2009), donde se sientan las bases para la elaboración de leyes específicas, reglamentos y normativas sobre la orientación y funcionamiento del sistema educativo.



El Estado, con la participación de la familia y de la sociedad, debe promover el proceso de educación ciudadana de acuerdo con la propia Constitución, estableciendo el derecho a una educación integral de calidad y la obligatoriedad de la educación pública hasta el pregrado universitario. El Estado está en la obligación de realizar una **inversión prioritaria**, en concordancia con las recomendaciones de la ONU, así como crear instituciones educativas con una infraestructura de calidad y bien dotada, con la finalidad de garantizar a los diferentes sectores de la población, el acceso, la prosecución y culminación del ciclo educativo.



La LOE debe asegurar el cumplimiento de los siguientes mandatos de la CRBV:

A

La educación como **derecho personal y deber social** fundamental con las características de: democrática, gratuita hasta el pregrado universitario y obligatoria desde el maternal hasta el medio diversificado, de servicio público, fundamentada en el respeto a todas las corrientes de pensamiento, integral, de calidad, permanente, en igualdad de condiciones y oportunidades (Art. 102 y 103). Sobre los planes de estudio: la obligatoriedad de la educación ambiental, la lengua castellana, la historia y la geografía de Venezuela, así como los principios del ideario bolivariano (Art. 107), el conocimiento y aplicación de las nuevas tecnologías (108), la educación física y el deporte (Art. 111) y la apertura a la educación religiosa como derecho de las familias según sus convicciones (Art. 59).

B

Los derechos al libre desenvolvimiento de la personalidad, a la justicia social y a la **igualdad sin discriminación** (de raza, sexo, credo o condición social) ni subordinación alguna, de conformidad con la Constitución y con los tratados sobre derechos humanos (Preámbulo de la CRBV, Art. 19, 20, 21 y 23), incluyendo a los niños y adolescentes como sujetos de pleno derecho y su interés superior en las decisiones y acciones que les conciernan (Art. 78). El derecho de las personas a la expresión libre de pensamientos, ideas u opiniones (Art. 57) y el derecho a la libertad de religión y de culto, así como a la manifestación pública de las creencias y a su enseñanza (Art. 59).

**C**

El derecho de los pueblos indígenas a mantener y desarrollar su **identidad étnica** y cultural, cosmovisión, valores, espiritualidad y sus lugares sagrados y de culto (Art. 121).

D

El deber irrenunciable de las familias de formar y educar a los hijos (Art. 76), la **familia** como el espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas (Art. 75) y el derecho a que los hijos reciban la educación religiosa que esté de acuerdo con sus convicciones (Art. 59).

E

Los principios de **cooperación**, solidaridad, concurrencia y corresponsabilidad (Art. 4) y de democracia, participación y pluralismo del gobierno y sus entidades políticas (Art. 6).

F

El **rol rector del Estado**, que asume la educación como función indeclinable y de máximo interés en todos sus niveles y modalidades, promoviéndola con la participación de las familias y la sociedad (Art.102), que debe realizar una inversión prioritaria de conformidad con las recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas, crear y sostener instituciones y servicios para asegurar el acceso, permanencia y culminación en el sistema educativo (Art. 103), estimular la actualización permanente de los docentes y garantizar la estabilidad en el ejercicio de la carrera, pública o privada, en un régimen de trabajo y nivel de vida acorde con su misión (Art. 104) y garantizar servicios públicos de radio, televisión y redes de bibliotecas y de informática, con el fin de permitir el acceso universal a la información (Art. 108).

**G**

El sostenimiento de instituciones educativas privadas bajo la **estricta inspección y vigilancia** del Estado, previa aceptación de este (Art. 106), la descentralización y transferencia de la gestión a las comunidades y grupos vecinales organizados de servicios educativos, entre otros (Art. 184), y la obligación de los medios de comunicación social a contribuir a la formación ciudadana (Art. 108).

H

La **idoneidad** académica y la moralidad como requisitos para el ejercicio docente y el criterio de evaluación de méritos en la carrera profesional (Art. 104).

I

La **autonomía universitaria** para planificar, organizar, elaborar y actualizar los programas de investigación, docencia y extensión (Art. 109), lo que implica su participación protagónica con el Estado en la formulación de las políticas de formación docente.

Principios del Estado Docente

El derecho de aprender es un principio irrenunciable, así como un derecho de toda persona, garantizado en el marco constitucional y legal, siendo estos dos principios históricamente de orden público.

La Ley Orgánica de Educación, en concordancia con el espíritu y propósito de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, señala que todo ciudadano tiene derecho a recibir una educación de calidad conforme con sus aptitudes y aspiraciones, con el objeto de **desarrollar sus competencias** y potencialidades creadoras.

Como toda doctrina política, el Estado Docente presenta una serie de **principios rectores** que configuran y condicionan la acción del Estado en materia educativa. El artículo 5 de la LOE señala que "El Estado docente se rige por los principios de integralidad, cooperación, solidaridad, concurrencia y corresponsabilidad", a los cuales se pueden añadir los siguientes:

Universalidad

El concepto de universalidad está estrechamente vinculado a los principios de gratuidad y obligatoriedad, los cuales lo complementan y posibilitan su realización. El Estado debe crear los mecanismos necesarios para que todos los ciudadanos tengan **igualdad de oportunidades educativas**, sin que para ello, sea un obstáculo la posición económica o social.



Obligatoriedad



La obligatoriedad de la educación y el **deber del Estado** de prestar el servicio educativo aparecen consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), en los artículos 102 y 103, los cuales establecen que la educación es obligatoria, en ese sentido, los padres y representantes son responsables del cumplimiento de este deber y el Estado proveerá los medios para que todos puedan cumplirlos. La sociedad y el Estado, en el ejercicio de sus respectivos poderes, imponen unos patrones culturales, formas de conductas, disciplinas, etc., y la obligación de cumplir con ese deber. Se habla, entonces, del carácter coercitivo de la educación. En este orden de ideas, la educación está concebida como un deber y como un derecho del ciudadano.

Gratuidad

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), en su artículo 103, señala que "la educación impartida por **institutos oficiales** será gratuita en todos sus ciclos. Sin embargo, la ley podrá establecer excepciones respecto a la enseñanza superior y especial, cuando se trate de personas provistas de medios de fortuna". Asimismo, la Ley Orgánica de Educación (2009) expresa que "la educación que se imparte en los institutos oficiales será gratuita en todos sus niveles y modalidades".



Laicismo



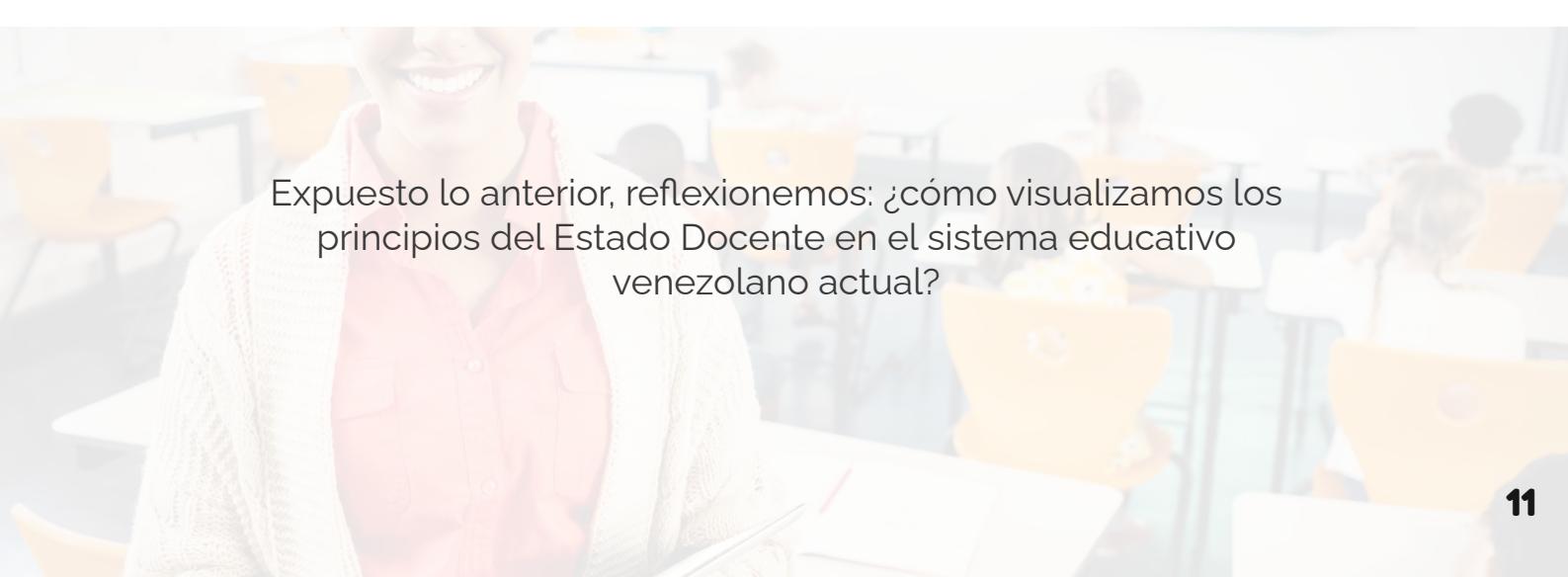
Es la expresión del principio histórico de **separación del Estado y las iglesias**, así como de un conjunto de normas que, por un lado, impiden al Estado establecer preferencias o privilegios a favor o en contra de religión alguna y, por otro, de la garantía de la libertad de creencias, de la cual se derivan derechos específicos para todo individuo, a saber: tener o adoptar la creencia religiosa de su preferencia, o bien no profesar creencia religiosa alguna y no ser objeto de discriminación, coacción u hostilidad por causa de tales creencias religiosas, ni ser obligado a declarar sobre ellas.

La CRBV, en su artículo 59, señala que "...nadie podrá invocar creencias o disciplinas religiosas para eludir el cumplimiento de la ley ni para impedir a otro u otra el ejercicio de sus derechos". En este sentido, el Estado laico permite garantizar la **libertad de conciencia**, por ello no adopta ni se opone a los credos de las diversas religiones.

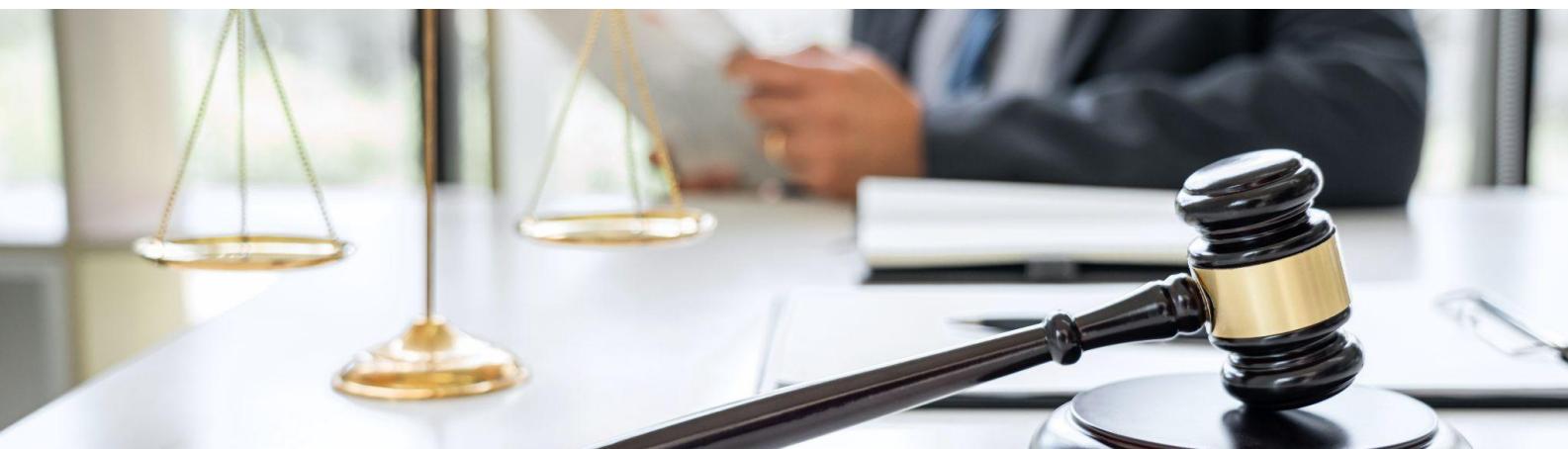
En el marco normativo, constitucional y legal que rige la educación venezolana se parte del supuesto de que “toda persona tiene derecho a una educación integral, de calidad, permanente, en igualdad de condiciones y oportunidades”. Hay, por lo tanto, una igualdad formal entre los educandos. Esto es simplemente la apariencia. Todos tienen derecho, sí, pero posibilidades reales, no. Hablar de una educación igualitaria o democrática que da sentido de universidad, es cometer un grave error, porque si bien es cierto que la educación fue desde sus comienzos eminentemente elitista, con la aparente democratización de la enseñanza, con un supuesto mayor acceso de los sectores populares, no se ha quebrado este elitismo.

Por tanto, se consagra ante la ley la igualdad de oportunidades expresadas en el **derecho al estudio** y el **libre acceso a cualquier posición en la sociedad**. Esta igualdad es solo formal, por cuanto ella misma es contradictoria con las necesidades a las cuales tiene que responder el aparato escolar que, como es indudable, busca fragmentar, calificar y descalificar a la fuerza de trabajo, de acuerdo con los requerimientos del aparato productivo. Marín (2006) señala que hay una tradición histórica de más de un siglo de reafirmación normativa del Estado Docente, pero a pesar de los logros, que efectivamente los hay, las condiciones de los sectores más desposeídos continúan igual y lo más preocupante es que se acentúan la miseria, la exclusión, la repitencia escolar, etc.

Es necesario estudiar la educación como un proceso que es **influenciado y modificado** por el contexto histórico social en el cual ha vivido Venezuela en los diferentes momentos de la historia. Asimismo, se debe establecer cuál ha sido la relación entre el individuo, la sociedad, la escuela y la influencia de dichos aspectos sobre el desarrollo de la educación y, por ende, del desarrollo económico, político, cultural y social que se viene dando de manera progresiva en el país, desde el período colonial hasta nuestros días.



Expuesto lo anterior, reflexionemos: ¿cómo visualizamos los principios del Estado Docente en el sistema educativo venezolano actual?



Para el estudio de este tema, el doctorando deberá consultar detenidamente y en sentido crítico la Ley Orgánica de Educación (2009), en el capítulo III, artículo 24: definición del sistema educativo; el artículo 25, referido a la Organización del Sistema Educativo; y, en el artículo 26, lo relativo a las modalidades del sistema educativo. Asimismo, deberá revisar en el capítulo VI, artículo 50, lo concerniente al financiamiento de la educación.

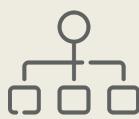
Para hacer referencia a las **características del sistema educativo**, es necesario definirlo. La Ley Orgánica de Educación (2009) señala en el capítulo III, artículo 24:

El Sistema Educativo es un conjunto **orgánico y estructurado**, conformado por subsistemas, niveles y modalidades, de acuerdo con las etapas del desarrollo humano. Se basa en los postulados de unidad, corresponsabilidad, interdependencia y flexibilidad. Integra políticas, planteles, servicios y comunidades para garantizar el proceso educativo y la formación permanente de la persona sin distingo de edad, con el respeto a sus capacidades, a la diversidad étnica, lingüística y cultural, atendiendo a las necesidades y potencialidades locales, regionales y nacionales.

”



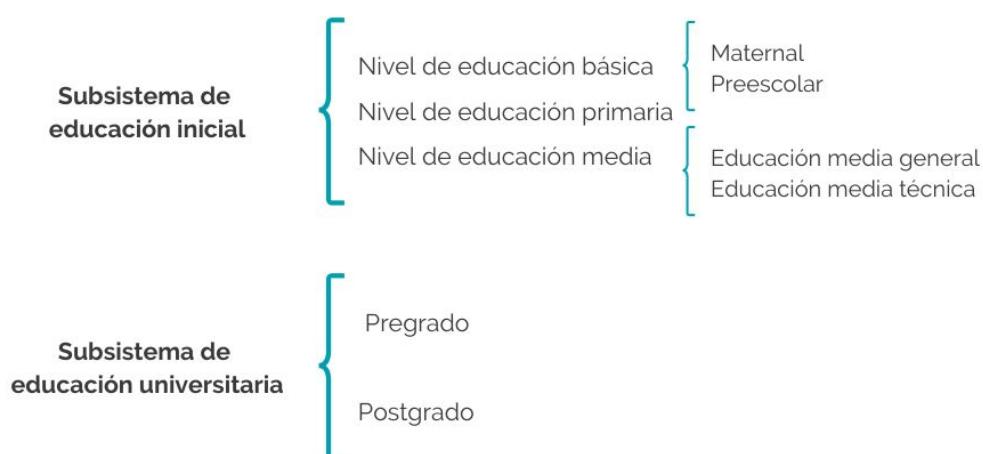
Aunado a lo anterior, el sistema educativo venezolano:



- Se organiza en subsistemas educativos, interrelacionados entre sí.
- Es de una naturaleza **sistemática**, flexible e integral.
- Asegura la igualdad de oportunidades y condiciones para la integración de todos y todas en los diferentes subsistemas; atendiendo a la diversidad multiétnica, intercultural y pluricultural; y a las necesidades educativas especiales.
- Está dirigido a la atención de todos y todas, con la finalidad de **favorecer el desarrollo** de las capacidades, habilidades e intereses científicos y tecnológicos propios de cada subsistema, en correspondencia con las necesidades y problemas planteados por los diversos contextos socioculturales de la República Bolivariana de Venezuela.
- Centra su atención en el ser humanista, social, ambientalista, participativo, protagónico y corresponsable.



El sistema educativo venezolano se divide en: el subsistema de educación básica y el subsistema de educación universitaria. De acuerdo con Ley Orgánica de Educación (2009), en el capítulo III, artículo 25, el sistema educativo en Venezuela está organizado de la siguiente manera:



Fuente: Rodríguez, M.G. (2008)

1

Subsistema de educación básica



Para el estudio del presente subsistema, el doctorando requiere consultar en la LOE vigente, el capítulo III (Artículo 25, citado anteriormente, y el artículo 31), en el cual se hace referencia a lo siguiente "En una ley especial normará el funcionamiento del subsistema de educación básica, desde el nivel de educación inicial hasta el de educación media en todas sus modalidades y establecerá los mecanismos de coordinación necesarios con la educación universitaria" (p. 22).



- **Nivel de educación inicial:** está integrado por las etapas de maternal y preescolar, destinado a brindar atención educativa al niño y a la niña de entre cero (0) y seis (6) años de edad, o hasta su ingreso al subsistema de Educación Primaria.
- **Nivel de educación primaria:** es el segundo nivel del sistema educativo y guarda relación e interdependencia con los demás elementos que lo anteceden (Educación Inicial) y el que le sigue (Educación media).
- **Nivel de educación media:** es aquella que se encarga de captar a los estudiantes provenientes del último grado de Educación Primaria. La misma está comprendida en dos opciones: Educación Media General, con una duración de cinco (5) años, y Educación Media Técnica, con una duración de seis (6) años.

2

Subsistema de educación universitaria



La educación universitaria es el segundo y último subsistema de educación contemplado en la LOE. Según se expone en la mencionada ley, en su capítulo III (Artículo 25), apartado número 2, comprende dos niveles: el de pregrado y el de postgrado.

La finalidad de la educación universitaria es **formar profesionales e investigadores** de la más alta calidad y auspiciar su permanente actualización y mejoramiento, con el propósito de establecer sólidos fundamentos que, en lo humanístico, científico y tecnológico, sean soporte para el progreso autónomo, independiente y soberano del país en todas las áreas.

En concordancia con la LOE (2009), en su capítulo III (Artículo 33), se exponen como principios rectores de la educación universitaria:

El carácter público, calidad y la innovación, el ejercicio del pensamiento crítico y reflexivo, la inclusión, la pertinencia, la formación integral, la formación a lo largo de toda la vida, la autonomía, la articulación y cooperación internacional, la democracia, la libertad, la solidaridad, la universalidad, la eficiencia, la justicia social, el respeto a los derechos humanos y la bioética, así como la participación e igualdad de condiciones y oportunidades [...].

”

En cuanto al principio de autonomía, se puede evidenciar que este tema en las universidades es de **vital importancia**, ya que es la máxima representante de las leyes en el país, tal como se estipula en el capítulo VI (Artículo 109) de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Por otra parte, el capítulo III (Artículo 34) de la LOE hace referencia a la significación de la autonomía, expresando lo siguiente:

En aquellas instituciones de educación universitaria que les sea aplicable, el principio de autonomía reconocido por el Estado se materializa mediante el ejercicio de la libertad intelectual, la actividad teórico-práctica y la investigación científica, humanística y tecnológica, con el fin de crear y desarrollar el conocimiento y los valores culturales [...].

”



Por su parte, el artículo 26 de la LOE establece las siguientes modalidades:

Educación especial

El artículo 103 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela garantiza a todas las personas: "El derecho a la educación sin más limitaciones que las derivadas de sus aptitudes, vocación y aspiraciones...". De la misma manera, en su (Artículo 81) expresa que: "Toda persona con discapacidad o necesidades especiales tiene derecho al ejercicio pleno y autónomo de sus capacidades...". Con esta modalidad se pretende prestar **atención integral** a las personas cuyas características físicas, intelectuales o emocionales no les permitan adaptarse a los programas diseñados para los niveles educativos, razón por la cual serán atendidos en forma diferenciada, a través de métodos y recursos.



Educación de jóvenes, adultos y adultas

Se encarga de atender a las personas mayores de 18 años, no incorporadas en otros niveles del sistema educativo. Su finalidad es **favorecer el desarrollo** cultural, social y productivo de jóvenes, adultos y adultas, a través de la formación de conocimientos científicos y tecnológicos, así como de habilidades, destrezas y valores que les permitan interactuar con el medio, identificarse con su nación, actuar con conciencia social y participar activa y organizadamente en la construcción de una sociedad acorde con los ideales y principios de la CRBV, con visión de la realidad latinoamericana, caribeña y universal.

Educación en fronteras

Tiene como finalidad brindar atención educativa integral a las personas que habitan en espacios geográficos de la frontera venezolana. Así se expresa en el capítulo III, artículo 28 de la LOE vigente.



Educación rural

El capítulo III (Artículo 29) de la Ley Orgánica de Educación (2009) expresa que: "Está dirigida al logro de la formación integral de los ciudadanos y las ciudadanas en sus **contextos geográficos**; así mismo, está orientada por valores de identidad local, regional y nacional...". Además, en el mismo artículo se hace referencia a la relación que existe entre la educación rural y la educación intercultural e intercultural bilingüe.

Educación para las artes

El Ministerio de Educación, por ser el órgano competente del Ejecutivo Nacional, debe **vincular y coordinar sus actividades** con los organismos e instituciones nacionales que posean carácter científico, cultural, deportivo y recreacional. En tal sentido, le corresponde:

- Proteger el patrimonio artístico venezolano.
- Fomentar, estimular y fortalecer la identidad nacional, a través del enaltecimiento de la cultura turística venezolana.
- Difundir y promover todas las manifestaciones que forman parte del folklore, para así mantener nuestro acervo de valores nacionales.



- Desarrollar en los individuos capacidades que les permitan interpretar y valorar la estética que configura tanto las artes visuales como la música y artes escénicas.
- Estimular las manifestaciones artísticas, tanto individuales como instituciones.
- Promover la valoración y el respeto hacia la libertad de expresión de toda tendencia y estilo artístico.

Educación militar

En concordancia con el capítulo III (Artículo 30), se puede señalar que la función de esta modalidad de la educación es: "Orientar el proceso de formación, perfeccionamiento y desarrollo integral de los y las integrantes de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana...". Cabe destacar que en el mismo artículo se expresa que la educación militar se ejercerá en coordinación con el órgano con competencia en materia de educación universitaria.



Fuente: Infodefensa.com

Entre los institutos militares de Venezuela se encuentran: la Academia Militar de Venezuela, Escuela Naval de Venezuela, Escuela de Aviación Militar y la Escuela de Formación de Oficiales de las Fuerzas Armadas de Cooperación. Así pues, el sistema de educación para las Fuerzas Armadas es dirigido y coordinado por el Ministerio de Defensa. Es importante que dicho organismo forme en sus instituciones educativas militares con capacidades físicas y psíquicas que les permitan **resolver problemas inherentes a la soberanía, defensa e integridad de la República**.

Educación intercultural e intercultural bilingüe:

En el título I, artículo 9 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), se hace referencia al castellano como idioma oficial de los venezolanos y los **idiomas indígenas** como oficiales en los pueblos indígenas. Por otra parte, en el capítulo VI, artículo 100 de la misma Ley, se establece que: "Las culturas populares constitutivas de la venezolanidad gozan de atención especial, reconociéndose y respetándose la interculturalidad bajo el principio de igualdad de las culturas...".

Asimismo, en el capítulo VIII, artículo 119, se reconoce además la existencia de los pueblos y comunidades indígenas, su organización social, política y económica, sus culturas, usos y costumbres, idiomas y religiones. En este orden de ideas, en el mismo capítulo, artículo 121, se señala el derecho de los pueblos indígenas "...a mantener y desarrollar su identidad étnica y cultural, cosmovisión, valores... tienen derecho a una educación propia y a un régimen educativo intercultural y bilingüe, atendiendo a sus particularidades socioculturales, valores y tradiciones".

Por otra parte, y en concordancia con el capítulo III, artículo 27, de la LOE (2009), "La educación intercultural e intercultural bilingüe tiene como propósito conservar principios y fundamentos de las culturas originarias de los pueblos y de comunidades indígenas y afrodescendientes...".





Los problemas del sistema escolar venezolano son de larga data; se han visto, además, impactados por la pandemia de COVID-19 y sería importante reflexionar sobre si estos problemas persisten en postpandemia o se han generado otras situaciones problemáticas. A continuación, se presentan algunos de estos problemas:

Subsistema de educación básica: nivel educación inicial

- Falta de claridad de objetivos en este nivel.
- Ausencia de personal calificado.
- Baja cobertura de la educación preescolar.
- Deficiencia de la infraestructura física.
- Percepción social de la necesidad de la educación inicial.
- Remuneración docente y calidad de vida.

Subsistema de educación básica: nivel educación primaria

- Deserción escolar.
- Deficiente formación docente.
- Ausencia de integración de los contenidos de las diferentes áreas de formación.
- Directores que adolecen de la formación requerida para la administración escolar.
- Estrategias diseñadas y desarrolladas carecen de un ambiente que favorezca el proceso de enseñanza aprendizaje.
- Precariedad e insuficiencia en las condiciones económicas y sociales de los docentes.
- Deficiencia en la cantidad y calidad de la dotación de espacios, equipos y mobiliario.
- Rezago en la modernización tecnológica requerida para la adecuación del sistema de educación básica.
- Políticas educativas y planes de estudio con un sesgo ideológico del Estado.
- Remuneración docente y calidad de vida.



Subsistema de educación básica: nivel educación media general

- Formación docente.
- Carga horaria.
- Infraestructura.
- Dotación de espacios, equipos y mobiliario.
- Remuneración docente y calidad de vida.

Subsistema de educación universitaria: Pregrado:

- Déficit presupuestario que sufren, tanto universidades públicas como privadas.
- Cese de beneficios para docentes.
- Poco ascenso en el escalafón docente.
- Fuga de profesores.
- El costo de las matrículas privadas y el cese de beneficios para estudiantes vinculados a becas, transporte y comedor en instituciones públicas.
- Elevados niveles de inseguridad.
- Remuneración docente y calidad de vida.
- Escasa dotación de equipos tecnológicos.
- Ausencia de actualización docente en materia de TIC.
- Conflictos gremiales.

Subsistema de Educación universitaria: postgrado

- Baja producción científica, representada fundamentalmente en la tesis final, para el caso de doctorado y trabajo especial de grado, para los niveles de especialista o maestrías (Síndrome del TMT).
- Acreditación y renovación de los programas de postgrado (CNU).
- Remuneración docente y calidad de vida.
- Carencia de infraestructura tecnológica.



Te invitamos a seguir investigando sobre los principales problemas actuales del sistema escolar venezolano en sus niveles y modalidades, expresando su opinión crítica y argumentativa.

La escuela no puede ser el reflejo de la sociedad que tenemos,

la escuela debe ser el reflejo de la sociedad que queremos.

Luis Beltrán Prieto Figueroa



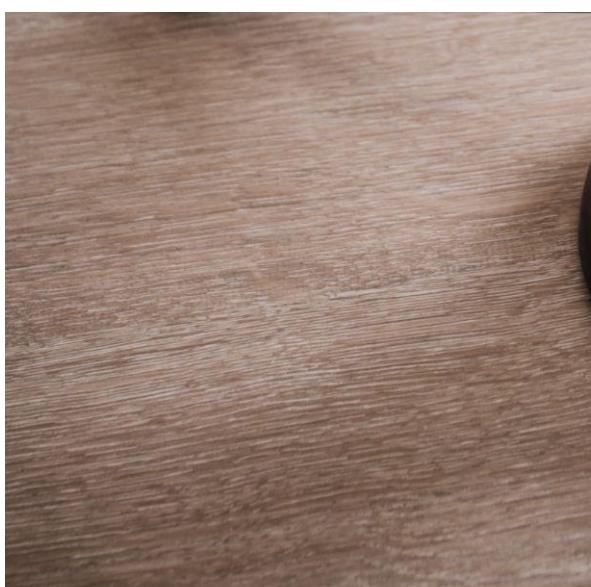
En nuestra Carta Magna se establece que el Estado tiene el deber de suministrar la educación al pueblo. El ciudadano tiene derecho a aprender y el Estado tiene el deber de enseñar. Asimismo, la ley Orgánica de Educación expone que la educación debe ser gratuita y obligatoria. En este sentido, **el Estado está comprometido a crear los organismos** para que se ofrezca la educación y así permitir que se ejerza el derecho fundamental de toda persona a educarse. En consecuencia, constituye una responsabilidad social del Estado, no una dádiva generosa, sino un servicio primordial, una función privativa que, como bien público, debe ser garantizado a todos los individuos de una misma sociedad y no puede estar a merced de instituciones o intereses particulares.

La **obligatoriedad de la educación** aparece consagrada en la Constitución Nacional, en sus artículos 102 y 103, al establecer que la educación es obligatoria en el grado y condiciones que rige la ley. Los padres y representantes son responsables del cumplimiento de este deber y el Estado proveerá los medios para que todos puedan cumplirlos. Analizando esto, vemos que la educación es considerada como un deber y los ciudadanos están obligados a cumplirlo. Pero también es una obligación para el Estado, por cuanto debe crear y mantener la infraestructura necesaria para que este servicio público se materialice.

La **gratuidad de la educación** es un tema polémico y que causa enfrentamientos entre diversos sectores del quehacer educativo. La educación que se imparte en los institutos oficiales será gratuita en todos sus niveles y modalidades.

Los defensores de la actual configuración del Estado Docente, a pesar de las diversas carencias y debilidades que se aprecian en el mismo, parten del supuesto que el Estado, como estructura organizada de gobierno, es capaz de expresar la voluntad del colectivo: la institución del Estado, en tanto que es **representación política del colectivo social** y mediadora de los diversos grupos e intereses, no es ajena o indiferente a cuestiones como la dirección política de la educación y su ámbito técnico.

El Estado dicta las normas para regular la convivencia de la sociedad, la habitúa a vivir en sociedad, dando supremacía a los intereses de todos, lo cual puede lograrse mediante la administración y dirección de la educación. Partiendo de esta premisa, la educación constituye el aparato ideológico del Estado (al transmitir costumbres, formas de vida, etc.); a ellas se suman los aportes hechos por la familia, los medios de comunicación masiva, las iglesias y las organizaciones políticas y gremiales, cuyo objetivo debe estar orientado a formar buenos ciudadanos, individuos activos, críticos, participativos, corresponsables, creativos y reflexivos o, por el contrario, según el interés de los sectores dominantes, dentro y fuera de un contexto determinado.



En este orden de ideas, el Estado Docente no significa, necesariamente, que el Estado sea el proveedor directo de toda la educación, pero significa que no puede eludir la responsabilidad de **controlar la calidad de la educación**, ni dejar de lado el establecimiento de contenidos programáticos y la formación de profesores. La tarea docente del Estado, más allá de los propios aspectos financieros, es un factor de primera importancia en el ámbito del desarrollo económico y social.

Finalmente, es importante destacar que muchos de los problemas expuestos son comunes a todos los niveles. Por ejemplo, la escasa remuneración a los docentes que los mantiene en condiciones económicas y sociales precarias y origina una disminución del compromiso con los estudiantes y la institución, alta rotación del personal a otros centros y a otros tipos de trabajo; deficiencias en la infraestructura y dotación de equipos, mobiliarios y recursos didácticos; políticas educativas y planes de estudio con un sesgo ideológico del Estado, desactualizados y poco pertinentes para la vida de los estudiantes; rezago en la modernización tecnológica requerida para la adecuación del sistema de educación básica, entre otros. Todos estos problemas se han agravado con la migración hacia la educación a distancia y han aparecido unos nuevos. Quizás lo más grave ha sido un divorcio entre lo propuesto por el Ministerio para el Poder Popular de la Educación y las posibilidades reales de los docentes, estudiantes y familias para lograrlo.





REFERENCIAS

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). *Gaceta Oficial No. 5453 del 24 de marzo de 2000*. Caracas, Venezuela.

Ley Orgánica de Educación (2009). *Gaceta Oficial No.5929 del 15 de agosto de 2009*. Caracas, Venezuela.

Marín, J. (2006). *Perspectiva legal del Estado docente en Venezuela-Colombia: una aproximación comparada*. En: El derecho a la educación en un mundo globalizado. Erein.

Bibliografía sugerida

Álvarez G., A. (2001). *Del Estado docente a la sociedad educadora: ¿un cambio de época?* Revista Iberoamericana de Educación. OEI. No. 26.

Medina, H. (1996). *Evolución Constitucional de la educación en Venezuela. Secretaría de Cultura Gobierno de Carabobo*. Alfa Impresores, C.A. Venezuela.

Rodríguez, M. (2008). *Administración Escolar I*. [Software Educativo]. En Trabajo de Ascenso titulado: Diseño de un Software Educativo en el Área de Administración Escolar dirigido a los Estudiantes de los Estudios Universitarios Supervisados. Universidad Central de Venezuela. <https://ng.cl/oxtxe>



Has culminado la revisión del tema



El sistema escolar venezolano y sus principales problemas por María Gorety Rodríguez - UCAB, está bajo una Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional.